

## FALLO

Que estimando la demanda de adopción de medidas de unión de hecho interpuesta por el Procurador don Luis Díaz Ramírez, en representación de Manuela García Calvo contra Germán Díaz Herrera debo adoptar las siguientes medidas definitivas:

1. Atribución de la guarda y custodia del hijo menor, David Díaz García, a la madre Manuela García Calvo, quien compartirá con el padre el ejercicio de la patria potestad y la responsabilidad parental sobre el mismo.

2. El padre tendrá el derecho y la obligación de relacionarse con el hijo en la forma que acuerde con la madre, procurando ambos progenitores garantizar el interés y el bienestar del menor. Subsidiariamente y a fin de asegurar el derecho irrenunciable del menor a mantener contacto con su padre, regirá el siguiente régimen de visitas:

El padre podrá tener al menor en su compañía los sábados y domingos de los fines de semana alternos de once horas a dieciocho horas cada día, recogiénolo y devolviéndolo en el domicilio materno.

3. Germán Díaz Herrera contribuirá a los alimentos de su hijo, abonando a Manuela García Calvo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una pensión por importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones del IPC del INE sin que la modificación pueda resultar negativa.

Cada progenitor hará frente por mitad a los gastos extraordinarios que genere el cuidado, educación y atención sanitaria no cubiertas por la Seguridad Social de su hijo. Como tales gastos se entenderán aquellos que resulten excepcionales, imprevisibles, necesarios, acomodados a la capacidad económica de ambos y previamente consensuados en su naturaleza y cuantía.

Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a la LEC 1/2000, de 7 de enero, y que el recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1941/0000/39/0236/08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Germán Díaz Herrera, extiendo y firmo la presente en La Palma del Condado, a seis de julio de dos mil once.-El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 19 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 120/2010.*

Procedimiento: Despidos/ceses en general 120/2010. Negociado: DE.

Sobre: \*\*Despidos.

NIG: 1102044S20100000410.

De: Don Amalio Lorenzo Díaz.

Contra: Promociones Indamard, S.L.

## EDICTO

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2010 a instancia de la parte actora don Amalio Lorenzo Díaz contra Promociones Indamard, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 15.4.10 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.º Ilmo. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera, dijo: Que procede tener por desistido a don Amalio Lorenzo Díaz de la demanda formulada.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-61-0120-10, cuyo ingreso deberá acreditar documentalmente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Indamard, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de julio de dos mil once. El/la Secretario/a Judicial.